

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.868 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Política Financiera Subrogante, don José Luis Arbildua Aramburu;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1868-01-880518 - [REDACTED] - Prórroga del contrato por servicio de pago de cupones que indica - Memorándum N° 92 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el contrato suscrito con el [REDACTED], por el servicio de pago de cupones de Pagarés Dólar Preferencial y Acuerdo N° 1506-14-830406, venció el 30 de abril pasado, informando al respecto que el referido Banco, por carta del 28 de marzo de 1988, planteó ciertas condiciones para firmar un nuevo contrato por el servicio señalado, las que a la fecha se están negociando. No obstante, el [REDACTED] ha continuado prestando dicho servicio.

Mientras no se logre un consenso respecto de las nuevas condiciones contractuales, se hace necesario prorrogar el contrato anterior por un período de hasta 60 días, a base de las mismas estipulaciones de precio pactadas en el contrato vencido. En reunión sostenida el 12 de mayo de 1988, el representante del [REDACTED] don [REDACTED], aceptó formalizar la prórroga en comento.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para convenir con el [REDACTED], una prórroga del contrato por el servicio de pago de cupones Pagarés Dólar Preferencial y Acuerdo N° 1506-14-830406, por un plazo de hasta 60 días, a contar del 1° de mayo de 1988, en las mismas condiciones pactadas.

1868-02-880518 - Señor Oscar Leonel Oliver Seigneur - Contratación en el cargo de Vigilante A - Memorándum N° 93 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Oscar Oliver S. en el cargo de Vigilante A para desempeñarse en el Departamento de Seguridad, para llenar la vacante existente en dicho cargo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 23 de mayo de 1988, al señor OSCAR LEONEL OLIVER SEIGNEUR, en el cargo de Vigilante A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 48.253.--.

1868-03-880518 - Plan de Salud de los Pensionados del Banco Central de Chile - Facultad al Director Administrativo para efectuar anticipo de aporte que indica - Memorándum N° 94 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1545-05-831130 el Comité Ejecutivo acordó, en principio, acoger una petición formulada por la Asociación de Jubilaciones y Montepíos del Banco Central de Chile, en orden a mantener los beneficios de salud vigentes al momento del traspaso legal de la ex-Sección de Previsión del Banco Central de Chile y de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile a la Caja Bancaria de Pensiones, por cuanto los pensionados se comprometerían a realizar un aporte voluntario de 4% al correspondiente Fondo de Salud. En esa ocasión se estimó conveniente, antes de adoptar un acuerdo al respecto, requerir de los pensionados una declaración en que quedara claramente establecido que el compromiso que adquiriría el Banco Central sólo consistiría en efectuar un aporte mensual al Fondo de Salud, que sería un complemento de aquél que harán, a su vez, los pensionados consolidando, de esta manera, los beneficios de salud a los términos del "Plan de Salud", que son aquéllos existentes a la fecha del traspaso de los citados organismos previsionales a la Caja Bancaria de Pensiones.

Por Acuerdo N° 1577-07-840620 se acordó reponer, a contar del 1° de abril de 1984, el aporte mensual al Fondo de Salud para los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, que administra la Caja Bancaria de Pensiones, con el objeto de financiar el déficit que se produzca entre los ingresos, por concepto del 2% de imposición legal y el 4% de aporte voluntario, ambos de cargo de los imponentes pasivos, y los gastos reales en que incurra la Caja Bancaria de Pensiones por las prestaciones de salud que debe proporcionar a estos pensionados en conformidad a los términos establecidos en la escritura pública de traspaso de los organismos previsionales del Banco a la citada Caja Bancaria, de fecha 9 de agosto de 1982, de la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés.

Por Acuerdo N° 1701-04-860108 se autorizó un aporte mensual de hasta un tope máximo equivalente a 1,46 U.F. por cada pensionado afiliado al Plan de Salud, a partir de febrero de 1986, para financiar los eventuales déficit que puedan producirse en la aplicación y administración del Plan de Salud.

Por otra parte, el convenio "Banco Central de Chile - Cruz Blanca" del Plan de Salud de los Pensionados, en su artículo N° 4, dice textualmente: "El Banco Central de Chile no tiene ni tendrá en el futuro responsabilidad alguna respecto de los eventuales resultados negativos que arroje la evolución financiera del Plan".

La Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile ha hecho presente que en la actualidad existe un déficit ascendente a la suma de \$ 10.608.675.- y solicita se le otorgue un anticipo de los aportes al Plan de Salud de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1988. Todo esto con el objeto de que puedan seguir operando con [REDACTED]; [REDACTED] en el Plan de Salud que actualmente tienen contratado, el cual contempla beneficios menores respecto del anterior, con el propósito de evitar los posibles déficit.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar por una sola vez un anticipo del aporte al Plan de Salud de los pensionados de la ex-Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile, por un monto máximo de \$ 10.600.000.-, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 1988, con el propósito de cubrir el déficit en cuestión. Se hace presente que no se autorizarán nuevos anticipos ni aumentos del aporte existente, y asimismo se reitera que "El Banco Central de Chile no tiene ni tendrá en el futuro responsabilidad alguna respecto de los eventuales resultados negativos que arroje la evolución financiera del Plan".
- 2° Facultar al Director Administrativo para efectuar dicho anticipo, el que asciende a la suma de U.F. 2.516,31 que al valor de la U.F. del día 19 de mayo de 1988 (\$ 4.212,52) alcanza al monto equivalente a esa fecha de \$ 10.600.000.-.

El aporte real del trimestre mencionado se regularizará, a más tardar, con la liquidación que corresponda al mes de diciembre de 1988.

1868-04-880518 - B [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] - Desactivación en moneda extranjera - Memorandum N° 217 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1836-15-871216 se reguló la relación entre las operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras y se estableció un programa de ajuste para los excesos registrados al 31 de diciembre de 1987 por sobre los márgenes dispuestos en el mismo Acuerdo.

Según dicho programa, las instituciones financieras deben ajustarse al margen antes del 30 de junio de 1988. No obstante, al 31 de marzo de 1988 los excesos no podían ser superiores a una vez el capital pagado y reservas de cada institución, la que podía ajustarse en la forma que libremente determinara, pero siempre con arreglo a las disposiciones generales establecidas por este Instituto Emisor.

Dado que el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] requería de una rebaja sustancial de activos en moneda extranjera para cumplir la primera etapa del programa, convino con el Ministerio de Hacienda que durante el mes de marzo

4
A
D

del presente año, se liquidaran Pagarés de Tesorería por alrededor de US\$ 465 millones, operación que se llevó a cabo el 29 de ese mes.

Por otra parte, solicitó al Banco Central de Chile el pago anticipado de la suma de US\$ 151 millones, correspondiente a parte del capital e intereses de la deuda originada en el contrato de repactación de saldo de precio suscrito entre las partes el 28 de diciembre de 1984, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1621-15-841227.

El Director de Operaciones, previa autorización de los miembros del Comité Ejecutivo, dispuso el prepago de la suma de US\$ 151.221.124,50 en su equivalente a \$ 36.985,6 millones, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del aludido contrato, correspondiente a parte del capital pagadero en cuotas, más sus intereses devengados al 29 de marzo de 1988, a que alude la letra a) de la cláusula quinta del mencionado contrato y a la totalidad de los pagarés, más sus intereses, a que se refiere la letra b) de la misma cláusula.

Como consecuencia de este prepago, que se realizó con fecha 29 de marzo de 1988, quedó vigente un saldo del contrato de US\$ 36.291.317,58 que corresponde al monto por el cual, de acuerdo a la cláusula octava del aludido contrato, el [REDACTED] [REDACTED] mantiene acceso al mercado de divisas.

Debido a la importancia de la suma y para evitar eventuales efectos monetarios expansivos, las autoridades de ambas instituciones convinieron que con parte importante del producto del rescate el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] constituyera, en este Instituto Emisor, el mismo día 29 de marzo de 1988, un depósito a plazo, expresado en Unidades de Fomento, cuyas características de tasa y plazo se detallan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Ratificar los prepagos efectuados el 29 de marzo de 1988, respecto de lo adeudado según el Contrato de Repactación de Saldo de Precio suscrito entre el Banco Central de Chile y el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha 28 de diciembre de 1984, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) \$ 9.197.311.168.- equivalentes a US\$ 37.604.510,46, que corresponden al rescate anticipado de tres pagarés por US\$ 9.075.907,59 y un pagaré por US\$ 9.075.907,60 emitidos en conformidad a la letra b) de la cláusula quinta del referido contrato, con vencimientos originales los días 31 de mayo y 30 de noviembre de los años 1988 y 1989, más US\$ 1.300.880,09, por concepto de intereses devengados por dichos instrumentos al 29 de marzo de 1988,
 - b) \$ 27.788.351.462.- equivalentes a US\$ 113.616.614,04, que corresponden a un pago anticipado parcial de US\$ 109.686.192,15 del capital de la deuda señalada en la letra a) de la cláusula quinta del contrato mencionado, más intereses de US\$ 3.930.421,89 devengados por dicho monto al 29 de marzo de 1988.
- 2° Convenir con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el capital vigente de US\$ 36.291.317,58 de la deuda de que trata la letra a) de la cláusula quinta del Contrato de Repactación de Saldo de Precio de fecha 28 de diciembre

h
A
Q

de 1984, se pagará en nueve cuotas semestrales iguales y consecutivas de US\$ 4.032.368,62 cada una, con vencimiento la primera el 31 de mayo de 1988, que serán pagadas en la forma prevista en la cláusula sexta del aludido contrato.

- 3° Recibir en depósito del E. [REDACTED], a contar del 29 de marzo de 1988, la suma de \$ 130.000.000.000.-

El referido depósito se expresará en Unidades de Fomento, a partir de esa misma fecha, y estará sujeto a las siguientes condiciones:

Monto: U.F. 31.572.326,1275

Tasa de Interés: Variable semestralmente y en forma anticipada, equivalente a la tasa de interés promedio ponderada (TIP) para captaciones reajustables entre 91 y 365 días del sistema financiero que publica la Gerencia de Estudios del Banco Central de Chile, incrementada en 0,5 puntos porcentuales.

Para estos efectos, se considerará la tasa promedio ponderada que resulte en el mes inmediatamente anterior al inicio de cada período semestral.

Forma de pago: 20 cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con vencimientos los días 29 de marzo y 29 de septiembre de cada año, según el calendario que se expresa a continuación:

29 de septiembre 1988	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1989	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1989	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1990	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1990	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1991	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1991	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1992	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1992	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1993	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1993	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1994	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1994	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1995	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1995	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1996	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1996	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1997	U.F. 1.578.616,3064
29 de septiembre 1997	U.F. 1.578.616,3064
29 de marzo 1998	U.F. 1.578.616,3059

Los intereses se calcularán sobre el saldo insoluto del depósito y se pagarán conjuntamente con el capital.

- 4° Facultar al Gerente General de este Banco Central para suscribir las modificaciones que sea necesario introducir, con motivo de lo dispuesto en este Acuerdo, al Contrato de Repactación de Saldo de Precio de 28 de diciembre de 1984.

El texto de las modificaciones deberá ser redactado en conjunto por las Fiscalías del Banco Central de Chile y del E [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

- 5° Facultar al Director de Operaciones para suscribir el correspondiente Certificado por el depósito señalado en el N° 3 del presente Acuerdo, cuyo texto deberá ser redactado por la Fiscalía de este Instituto Emisor.

1868-05-880518 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 218 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que en aquellos casos en que un inversionista obtiene autorización para realizar inversiones en el país, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, mediante la aplicación de títulos suscritos, en calidad de deudor directo por este Instituto Emisor, debe solicitar la sustitución de éstos por instrumentos emitidos al efecto por este Banco Central de Chile y que se señalan en el Anexo N° 1 del mencionado Capítulo XIX.

En efecto, el número 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo XIX señala que el Banco Central de Chile canjeará los créditos externos que se le presenten a cobro por Pagarés al portador expresados en dólares de los Estados Unidos de América o efectos de comercio al portador expresados en Unidades de Fomento.

Adicionalmente dicho número señala que los tenedores de los pagarés al portador expresados en dólares, pueden en cualquier momento durante los primeros dieciocho meses contados desde la fecha de su emisión, canjear dichos instrumentos en este Banco Central de Chile, por los efectos de comercio al portador expresados en Unidades de Fomento.

El número 3 del Capítulo XIX del referido Compendio establece que aquellos inversionistas que deseen utilizar títulos de deuda externa suscritos en calidad de deudor directo por este Banco Central, podrán convenir con esta Institución que las tasas aplicables a los instrumentos que conforme al Anexo N° 1 sustituyan a los "créditos", sean aquéllas que se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva convención.

En el convenio celebrado con fecha 18 de enero del presente año entre el Banco Central de Chile, por una parte, y por la otra, International Finance Corporation y Midland Bank PLC, por si y como agentes de los inversionistas autorizados por el Acuerdo N° 1820-12-870923 y sus modificaciones para efectuar una inversión al amparo del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se estableció que el Banco Central de Chile en calidad de deudor de los títulos de deuda externa que se aplicarán a la referida inversión, sustituirá dichos títulos por un pagaré al portador expresado en dólares, el que a su vez será posteriormente sustituido por los inversionistas o la "Sociedad de Inversiones" por efectos de comercio expresados en Unidades de Fomento.

A

Q

En dicho convenio se establece además que, en conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las tasas aplicables a los instrumentos que emita el Banco Central conforme al Anexo N° 1 de ese mismo Capítulo para los efectos de la inversión autorizada, serán las vigentes a la fecha de ese convenio.

De lo anterior se desprende que la tasa aplicable tanto a los pagarés al portador expresados en dólares como para los efectos de comercio expresados en Unidades de Fomento, será aquélla vigente a la fecha de suscripción del convenio antes aludido.

De lo expresado anteriormente, se hace necesario definir como se determina la tasa de interés aplicable a los efectos de comercio que se emitan en canje de los pagarés al portador expresados en dólares, en el caso de aquellos inversionistas que no suscriban con este Banco Central de Chile el convenio a que alude el N° 3 del Capítulo XIX. Lo anterior se debe a que podría interpretarse que dicha tasa podría ser la vigente a la fecha que se realice el correspondiente canje o bien la existente a la fecha de emisión de los pagarés al portador expresados en dólares.

La Dirección de Operaciones está en conocimiento de que existen inversionistas interesados en transar los pagarés al portador expresados en dólares en el mercado secundario, y que el hecho que la tasa a la cual éstos pueden ser canjeados por efectos de comercio sea desconocida, dificulta dicha intermediación. Debido a esto se propone aclarar que la tasa de interés aplicable a los efectos de comercio que se emitan en canje de los pagarés al portador, será aquélla vigente a la fecha de la emisión de estos últimos.

Finalmente, la Dirección de Operaciones es partidaria de explicitar en mejor forma la determinación de la tasa LIBO que se aplicará a los Pagarés al Portador expresados en dólares antes aludidos. Esto debido a que en la letra b) del N° 2, del Anexo 1 del Capítulo XIX, si bien se señala que la tasa aplicable será la LIBO (180 días) que informe la Gerencia Internacional a través del Estado de Equivalencias de Moneda Extranjera, no se especifica la fecha a la cual ésta debe corresponder.

Al respecto, cabe señalar que originalmente la norma establecía que esta tasa LIBO debía corresponder a la vigente ".....el antepenúltimo día hábil bancario del mes calendario inmediatamente anterior al día de inicio de cada período semestral, la que regirá por el respectivo período", sin embargo, al ser modificada dicha norma por Acuerdo N° 1818-23-870909, se omitió la frase antes aludida.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Agregar el siguiente párrafo al inciso final de la letra b) del N° 1:

"En este caso, la disminución aplicable a la tasa de interés, si la hay, y demás condiciones de los efectos de comercio, serán aquéllas vigentes a la fecha de emisión de los pagarés que se canjean, o bien aquéllas que regían a la fecha de suscripción del convenio a que se refiere el N° 3

h
Q
A

del presente Capítulo, según corresponda, aún cuando el Banco Central haya modificado, en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 de este Anexo, las condiciones y términos de los instrumentos a que se alude en este número 1."

2.- Reemplazar la letra b) del N° 2, por la siguiente:

"La tasa LIBO que se aplicará a partir del vencimiento del primer período semestral y por cada uno de los períodos semestrales que siguen, será la tasa LIBO (180 días) que informe la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile a través del "Estado de Equivalencias de Moneda Extranjera" y que corresponderá a aquella que señala dicho Estado para el día del inicio de cada período semestral. Si tal día fuere inhábil bancario, dicha tasa será la que indique el citado Estado para el día hábil bancario inmediatamente anterior. Por su parte, la tasa TIP aplicable será la tasa TIP que informe la Gerencia de Estudios del Banco Central de Chile, correspondiente a las operaciones pertinentes del mes calendario inmediatamente anterior al día de inicio de cada período semestral, la que regirá por el respectivo período."

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para que, si lo estima conveniente, proceda a sustituir los pagarés al portador ya emitidos a fin de adecuarlos al presente Acuerdo.

1868-06-880518 - Pacific Equity Finance Ltd. Modifica Acuerdo N° 1866-08-880504, mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 219 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1866-08-880504 se autorizó a Pacific Equity Finance Ltd., de Islas Cayman, para llevar a cabo una operación de capitalización de deuda externa por un total de US\$ 15.976.331,36.

Las inversiones autorizadas que iban a realizar las empresas receptoras, V [redacted], [redacted] y V [redacted] S.A., contemplaban la adquisición de predios agrícolas que, reuniendo ciertas características, se encontraran ubicados en las zonas de Curicó/San Fernando y San Felipe/Los Andes.

Con el objeto de agregar antecedentes a la presentación, el inversionista acompañó en los meses de febrero y marzo pasados, listas de predios factibles de ser adquiridos, las que fueron incorporadas en el literal ii) de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo.

Con fecha 16 del presente mes, los interesados han solicitado la liberación de fondos para, entre otros rubros, adquirir tres predios ubicados en la primera de las zonas citadas. De los predios a adquirir en esta oportunidad, dos no se encuentran en la nómina contenida en el Acuerdo.

Por carta de fecha 17 del presente mes, el inversionista expone que la nómina de predios proporcionada al Banco Central de Chile en su

El Banco Societé Generale, de Francia, es acreedor de la [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en virtud de la operación de importación indicada, por el monto detallado precedentemente.

Existe una solicitud del [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para comprar al Banco Societé Generale, en el precio de Fr.F. 1.050.000.-, el crédito mencionado, el cual no está sujeto a la reestructuración de la Deuda Externa por contar con la garantía de la Compagnie Francaise D'Assurances du Commerce Extérieur, COFACE.

En opinión de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, el acuerdo logrado con el acreedor foráneo parece conveniente en consideración a que realizada la operación se extinguirá totalmente la obligación sobre el exterior.

Por otra parte, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio N° 003075 de fecha 21 de septiembre de 1987, otorgó su autorización para que los acreedores financieros locales pudieran capitalizar sus acreencias en la deudora en los términos de la Ley N° 18.439. Dicha capitalización se hará, por el equivalente en moneda nacional a Fr.F. 6.088.681,44, con deducción del equivalente a Fr.F. 680.000.-, que se pagará en pesos a los adquirentes del crédito.

Para lograr lo anterior, los acreedores financieros requieren contar con la autorización del Banco Central de Chile para adquirir el referido crédito y con el acceso al mercado bancario de divisas para remesar el precio indicado.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para adquirir el crédito que el Banco Societé Generale tiene por F.F. 6.088.681,44 en contra del deudor [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED]. Dicha adquisición, a título de compraventa y por el precio de F.F. 1.050.000, se hará por los siguientes porcentajes: [REDACTED] [REDACTED], en un 62,12%; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en un 29,84%; [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], en un 8,04%.
- 2° Autorizar a los adquirentes del crédito para acceder al mercado cambiario de divisas en los porcentajes antes indicados, hasta por la suma de F.F. 1.050.000, que se destinarán a pagar al Banco Societé Generale el precio de venta por la cesión.
- 3° Dejar constancia que una parte del crédito, equivalente en moneda nacional a F.F. 680.000,00 se pagará en pesos a los adquirentes del mismo; y que el saldo se capitalizará en la [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], todo ello de conformidad con la autorización que, en virtud de la Ley N° 18.439, otorgara la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 003075, del 21 de septiembre de 1987.

El presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que las partes, en las operaciones de cambios internacionales a que él se refiere, den estricto cumplimiento a los requisitos previstos, para lo cual deberán

acompañar oportunamente la documentación que sea necesaria para comprobar dicho cumplimiento, a satisfacción del Banco Central de Chile.

Asimismo, queda sujeto a la condición de que la [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], renuncie al acceso al mercado de divisas por el saldo pendiente de pago que le otorga el Informe de Importación N° 739.595 de fecha 22 de febrero de 1979 y sus modificaciones.

Las autorizaciones enumeradas precedentemente vencen el día 30 de junio de 1988.

1868-08-880518 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1868-09-880518 - [REDACTED] [REDACTED]; - Capitalización de créditos externos bajo el D.L. 600 para [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 054 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 4 de abril, 5 y 16 de mayo de 1988, de la empresa bancaria Banque Sudameris, de París, Francia, en adelante el "inversionista", y de la empresa bancaria [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", por las cuales se solicita a este Banco Central autorización para utilizar parte, US\$ 10.000.000 en capital, de un crédito externo internado al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, crédito de un monto original de US\$ 22.900.000 en capital, que adeuda la "empresa receptora" al Banque Sudameris France, de París, Francia, con el objeto que el "inversionista" capitalice el principal de dicha parcialidad de crédito en la "empresa receptora". Este crédito es producto de una consolidación de créditos, afectos a la reestructuración de la deuda externa chilena.

La capitalización de la parcialidad de crédito externo señalada, por hasta US\$ 10.000.000 en capital, se hará al amparo del Artículo 2° letra e) del Decreto Ley N° 600, de 1974, y sus modificaciones, ofreciendo el "inversionista" renunciar a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades que le permitiría el "D.L. 600", y pactar un plazo de remesa de diez años para el capital y de cuatro años, con cuotas de 25% anual a contar del quinto año, para las utilidades acumuladas durante esos cuatro años, respecto de este aporte.

12

Acorde a lo informado por el "inversionista" y la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, el "inversionista" es titular de cuatro contratos y una Resolución de inversión extranjera, amparados por el "D.L. 600", que contemplan el plazo usual de tres años para la remesa del capital, ya cumplido, y bajo los cuales, con la excepción del último de los contratos, el "inversionista" ha hecho anteriormente aportes a la "empresa receptora". El monto autorizado de los cuatro contratos es de US\$ 9.620.000 y el autorizado por la Resolución es el equivalente en dólares norteamericanos de U.F. 50.000, al valor de la U.F. del día 31 de agosto de 1981. El monto autorizado total asciende a alrededor de US\$ 11.157.653. Sin embargo, bajo el último contrato no se efectuaron aportes dentro del plazo fijado para ello, por lo cual no se encuentra vigente a esta fecha.

En relación a la materia anterior, el "inversionista" ofrece, además de lo ya señalado, estipular un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país de los aportes efectuados bajo los contratos y la Resolución vigentes aludidos en el inciso anterior. Este plazo se contará desde la fecha en que se materialice la capitalización señalada de la parcialidad del crédito externo a que se ha hecho referencia anteriormente.

Dado que la operación de capitalización de la parcialidad del crédito indicada constituye un traspaso de pasivo exigible a no exigible, de monto equivalente, el "inversionista" solicita que el procedimiento de dicho traspaso no implique diferencia de cambios, quedando, además, apropiadamente protegido de riesgo cambiario el capital así aportado.

Se deja constancia que, por Oficio N° 008181 de fecha 29 de mayo de 1987, se consultó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto a si la Ley General de Bancos vigente posibilita el efectuar capitalizaciones de créditos externos en sucursales de bancos extranjeros en el país, al amparo de lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones. Por Oficio N° 001801, de fecha 5 de junio de 1987, dicha Superintendencia confirmó tal posibilidad.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente las cartas de Banque Sudameris, de París, Francia, en adelante el "inversionista", y de la empresa [redacted], Sucursal en Chile, en adelante la "empresa receptora", de fechas 4 de abril, 5 y 16 de mayo de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se indica en el N° 2 siguiente, de una parcialidad, por hasta US\$ 10.000.000 en capital, del crédito externo que se indica a continuación, otorgado por Banque Sudameris France, de París, a la "empresa receptora", ingresado al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

N° Inscripción	Acreedor Actual ("Banco Acreedor")	Monto Original	Monto a Capitalizar
19.734	Banque Sudameris France, de París	US\$ 22.900.000	US\$ 10.000.000

- 2.- La autorización a que se refiere el N° 1 precedente, se otorga con el exclusivo objeto que el "inversionista" capitalice, en la "empresa receptora", el monto señalado de capital de la parcialidad del crédito individualizado (por hasta US\$ 10.000.000), sin considerar los respectivos intereses devengados, al amparo de las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones.
- 3.- Autorizar a la "empresa receptora" para remesar los intereses devengados por el monto de capital que se capitalice, hasta la fecha en que se materialice la capitalización señalada en este Acuerdo.

Los intereses podrán ser pagados al respectivo titular de los mismos en la fecha de pago de intereses correspondiente.

- 4.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, los siguientes ofrecimientos efectuados por el "inversionista":
 - a) El ofrecimiento efectuado mediante su carta de fecha 5 de mayo de 1988, en cuanto a acordar, en el contrato de inversión extranjera "D.L. 600" que suscriba oportunamente bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, las siguientes condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de la parcialidad de crédito indicada:
 - i) La remesa del capital sólo podrá efectuarse una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe, en la "empresa receptora", la capitalización de la parcialidad de crédito autorizada.
 - ii) La remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años, contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá ser efectuada por el "inversionista" una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de la parcialidad de crédito a contar del quinto año. En caso que el "inversionista" opte por reinvertir las utilidades provenientes de la capitalización, según el Artículo 2°, letra f) del "D.L. 600", tal reinversión no podrá remesarse durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se haya materializado la capitalización original de la parcialidad del crédito. Las utilidades líquidas que pueda generar la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus respectivas utilidades líquidas podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. La limitación anterior no afectará a la reinversión de utilidades que se materialice a contar del quinto año, ni a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de esta reinversión.

- iii) Las utilidades líquidas sólo serán remesables, una vez cumplidos los correspondientes requisitos y en las oportunidades señaladas, en la medida en que ellas aparezcan en el balance correspondiente al respectivo ejercicio anual, debidamente auditado.
- iv) Para los efectos de la remesa del capital y las utilidades, el interés social del "inversionista" en la "empresa receptora" correspondiente a la capitalización que se señala en el presente Acuerdo, será el que se establezca en el correspondiente contrato de inversión extranjera que suscriba el "inversionista" con el Estado de Chile.
- v) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación total o parcial de los bienes o las acciones o derechos representativos de la inversión, o de la enajenación o la liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión, según corresponda.
- b) El ofrecimiento efectuado por el "inversionista" mediante su carta de fecha 5 de mayo de 1988, en cuanto a modificar tres contratos y la Resolución de inversión extranjera amparados por el "D.L. 600", suscritos, los contratos, con fecha 20 de junio de 1979, 18 de mayo de 1982 y 2 de mayo de 1983, y otorgada, la Resolución, que tiene el N° 855 de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, con fecha 8 de julio de 1981, respectivamente, por los que efectuó aportes anteriores a la "empresa receptora", estipulando, mediante el respectivo contrato modificatorio, un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país de los aportes amparados bajo los tres contratos y la Resolución de inversión extranjera "D.L. 600" citados. El plazo de tres años indicado, se contará desde la fecha en que se efectúe la capitalización, por hasta US\$ 10.000.000, de la parcialidad de crédito a que se hace referencia en el N° 2 anterior.
- 5.- La formalización, por escritura pública, del nuevo plazo mínimo de remesa de los aportes a que se hace referencia en la letra b) del N° 4 anterior, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la suscripción del contrato de capitalización de crédito a que alude la letra a) del N° 4 anterior, todo lo cual deberá perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 6.- El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, esto es la "empresa receptora", procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización o modificación, según corresponda.
- 7.- En atención a esta autorización y en forma simultánea con la materialización de la capitalización de la parcialidad del crédito externo a que se alude en el N° 2 anterior, la "empresa receptora" deberá, en cumplimiento de lo señalado en el literal ii) de la letra a) del N° 6 de la letra A) del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, proceder a la liquidación de dólares de los Estados Unidos de América, por una suma igual al monto de la capitalización efectuada.

Se autoriza a la "empresa receptora", para que en la misma oportunidad de la capitalización, acceda al mercado de divisas para adquirir dólares de los Estados Unidos de América, hasta por una suma igual a la capitalización que se realice en virtud del presente Acuerdo.

La moneda extranjera adquirida se considerará, para todos los efectos, que corresponde a "divisas recompradas al amparo del D.L. 600", debiendo ser enteradas, en la misma oportunidad de su adquisición, en la cuenta correspondiente del Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, desde la cual sólo podrá destinarse a los usos que ese mismo Capítulo establece.

Tanto la liquidación a que se refiere el inciso primero, como el acceso al mercado a que se refiere el inciso segundo de este número, deberán efectuarse en este Banco Central de Chile, al tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados, que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa receptora".
- 9.- La capitalización de la parcialidad de crédito a que se hace referencia en el N° 2 de este Acuerdo, deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del mismo. Vencido este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autoriza, expresamente, la capitalización aludida en el N° 2 anterior, acorde a lo establecido en el Artículo 65, N° 2 de la Ley General de Bancos.

- 10.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 9 anterior, en el evento que el cambio de acreedor de la parcialidad del crédito externo y la capitalización de ésta señalados en el N° 1 de este Acuerdo, no se perfeccione dentro del plazo y de la manera indicados en este Acuerdo, los créditos referidos permanecerán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la "empresa receptora" como por el "inversionista".
- 11.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1868-10-880518 - [REDACTED] ; [REDACTED]. - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a dicha firma - Memorandum N° 624 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través

de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para capital de trabajo y activo fijo de [REDACTED]; [REDACTED].

El proyecto consiste en la implementación y explotación de una piscifactoría con el objeto de producir por cultivo cerrado 864 toneladas anuales de "Salmón del Pacífico" (tipos "Coho" y "Chinook") congelado y eviscerado destinado al mercado norteamericano.

El proyecto se ubica en el fiordo de Pichicolo en la Décima Región, al sur-oriente de Puerto Montt y comenzó a desarrollarse en octubre de 1986 y se ha continuado de acuerdo a un programa en cuatro etapas que culmina en 1991. El programa contempla en la primera etapa (hasta 1987) la inversión de la infraestructura general y una primera incubación de 400.000 ovas. En la segunda etapa (1988) se continúa con el crecimiento y engorda de los juveniles generados por la primera incubación hasta comercializar la primera cosecha y se inicia una segunda incubación de 800.000 ovas. En la tercera etapa (1989) se inicia un tercer ciclo con 1.200.000 ovas adicionales y se cosecha la segunda etapa. En la cuarta etapa (1990) se materializarán las inversiones de la planta de evisceración y alimentos para entrar, a partir de 1991, en una producción estable de 864 toneladas anuales de salmón.

El proyecto considera la importación de 1.200.000 ovas anuales desde Norteamérica para la producción de 864 toneladas anuales, de acuerdo a una supervivencia media final de 36%, un peso de cosecha de 2,5 kg. por salmón, un retiro de aproximadamente un 20% de alevines en estado de smolt y un ciclo natural de vida de 24 - 26 meses.

Las inversiones en activo fijo se desglosan de la siguiente forma, de acuerdo a las etapas del proceso productivo:

- 1) Una piscicultura con capacidad para incubar 1.200.000 ovas por año. Para esta etapa se requieren incubadoras de grava y bateas de alevinaje interno en una edificación de 192 metros cuadrados.
- 2) Una estación de crianza en agua dulce donde son llevados los alevines desde la piscicultura hasta su smoltificación, para lo cual se requiere construir 18 piscinas exteriores.
- 3) Una estación de engorda en agua de mar, donde se llevan los alevines en estado de smolt y permanecen hasta su cosecha. Para esta planta se requieren 120 jaulas flotantes, embarcaciones, balsas y un taller de reparación de redes y embarcaciones.

En relación a los tres procesos descritos, es necesario indicar que parte de las inversiones se implementaron durante la primera etapa (1987) y las otras inversiones se complementarán durante las siguientes etapas del proyecto.

- 4) Una planta de evisceración, y
- 5) Una planta de alimentos húmedos.

El costo total del proyecto asciende a U.F. 159.000 (aproximadamente US\$ 2.682.000) que se financiará de la siguiente forma:

- Programa de Reestructuración Financiera US\$ 1.000.000.-
- Recursos propios US\$ 1.682.000.-

El proyecto de inversión fue aprobado por el [REDACTED] y recomendado favorablemente por la Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera y la parte que será financiada con recursos provenientes de la línea del PRF asciende a U.F. 60.000.

El Banco Mundial acogió favorablemente el proyecto de inversión de [REDACTED] y ha resuelto financiar un subpréstamo de hasta U.F. 60.000.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 60.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED]

1868-11-880518 - [REDACTED] - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan al citado Instituto - Memorandum N° 626 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, también ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo del [REDACTED], empresa elegible para el PRF.

El [REDACTED], es un laboratorio farmacéutico creado en 1943 como sociedad anónima abierta, cuyo giro es la fabricación, importación, distribución y expendio de toda clase de productos químicos,

4
a

farmacéuticos, biológicos y elementos médicos y para-médicos para uso humano, animal y/o vegetal. Dicho Instituto se encuentra ubicado en una antigua construcción de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] casi esquina Pedro de Valdivia, lugar que de acuerdo al plano regulador vigente es zona comercial; por lo tanto no se autorizan actividades de carácter industrial y las existentes, como es el caso de este laboratorio, no pueden aumentar el volumen de construcciones, ni rehacer las instalaciones existentes, generándole dificultades de operación en el flujo productivo.

Las actuales instalaciones del I [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] S.A., no cumplen cabalmente con las normas y disposiciones de los Procedimientos para una Buena Manufactura, conocidos en la industria farmacéutica con la sigla GMP, "Good Manufacturing Practices", requisito indispensable para la elaboración de fármacos, lo que la obliga a importar una serie de productos los que con sus nuevas instalaciones podría fabricar localmente, como ser Haldol, Droperidol, Fentanila y Cefamezin.

Dado los problemas que actualmente tiene la empresa para el normal desenvolvimiento de su actividad industrial, la sociedad requiere la instalación de una nueva planta, la que contará con instalaciones más eficientes, que permitirán llevar a cabo los procesos productivos en una forma más racional, lográndose contar con una infraestructura más moderna para que la empresa pueda cumplir con las altas exigencias de aquellos laboratorios extranjeros que representa.

El proyecto de inversión, que cuenta con la participación del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], consiste en la compra de la Planta Industrial perteneciente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ubicada en Avda. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Barrio Industrial Cerrillos, Comuna de Maipú, con una superficie total de 7.500 metros cuadrados y 4.775 metros cuadrados construidos.

El valor de compra de esta planta alcanza a la suma de \$ 70.000.000 (U.F. 17.500) y para su instalación, habilitación y puesta en marcha como Laboratorio Farmacéutico, se cuenta con la asesoría del Laboratorio Johnson & Johnson de Estados Unidos de América, el que utilizando las instalaciones existentes, diseñó un moderno laboratorio en la propiedad que se está adquiriendo. La inversión necesaria para contar con estas nuevas instalaciones alcanza a \$ 60.000.000 (U.F. 15.000) y colocará al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la vanguardia en cuanto a plantas farmacéuticas en Chile.

El financiamiento requerido alcanzará a \$ 120.000.000 (U.F. 30.000), los que se solicitan a ocho años plazo con 1,5 de gracia.

Los principales beneficios esperados del proyecto son sustituir importación de materias primas, que en 1987 alcanzaron aproximadamente a US\$ 275.000, fabricando en la nueva planta productos que en la actualidad deben traerse del exterior, lo que significa un ahorro de costos directos del orden de US\$ 120.000; incrementar la exportación de drogas en un plazo cercano, ya que las nuevas dependencias permiten expandir la producción de algunas que actualmente se están fabricando y exportando. También al tener

h
Q

la nueva planta, pretenden exportar carpules dentales (anestesia dental) de lidocaína clorhidrato al mercado centroamericano, lugar donde la empresa ya ha iniciado los procesos de registro sanitario del producto.

El Banco Mundial acogió favorablemente el proyecto de inversión de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y ha resuelto participar en su financiamiento.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 30.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de

1868-12-880518 - Comisiones de servicio en el exterior.


El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior.

- Autorización N° 38 al Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda, para viajar a Buenos Aires el 14 de mayo de 1988, por 5 días, con motivo de reunión de ALIDE XVIII.
- Autorización N° 39 al Jefe Departamento Tesorería, don Humberto Rioseco Adasme, para viajar a Bogotá el 16 de mayo de 1988, por 5 días, con motivo de visita técnica a máquinas contadoras de billetes usadas en Tesorería del Banco de la República.

9
A
Q

- Autorización N° 40 al Analista del Departamento Organización y Métodos, don Froilán Becerra Cevalco, para viajar a Bogotá el 16 de mayo de 1988, por 5 días, con motivo de visita técnica a máquinas contadoras de billetes usadas en Tesorería del Banco de la República.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1868-08-880518

LMG/cng/mip.-
5074P